-----Trelew, de octubre de 2017.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "M., C. A. y Otra c/ H. M. A. S. A. y Otra s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 499 – Año 2017), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 02 – Año 2015) a fin de resolver el llamado de autos de fs.

355. ----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

--I) A fs. 338/346vta. la juez de grado dicta la Sentencia Definitiva Nro. 079/2017 rechazando la demanda instaurada por C. A. M. y G. M. G. en contra de H. M. A. S. A. y V. S.A. ----------

-----II) Partiendo del postulado según el cual las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público, el Tribunal de Alzada, como juez del recurso de apelación, puede rever el trámite seguido en primera instancia, poseyendo la potestad de examinar tanto la admisibilidad del recurso como las formas en que se lo ha concedido, examen que puede hacerlo de oficio (Conf. Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación, Comentados y Anotados", Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, Buenos Aires,

1988, Tomo III, arts. 271 y ssgts., pág. 395).----------

---Conforme lo establece el art. 245 del C.P.C.C., "el recurso de apelación será concedido libremente o en relación; y en uno u otro caso, en efecto suspensivo o devolutivo. El recurso contra la sentencia definitiva en el juicio ordinario y el sumario será concedido libremente. En los demás casos, sólo en relación".----------

---De ello se desprende, que el principio general es la apelación en relación: los recursos en todos los supuestos deben concederse en relación, salvo los casos expresamente señalados en que procede libremente (contra la sentencia definitiva en juicio ordinario y sumario) (Roberto G. Loutayf Ranea, "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2009, t. 2, pág. 84).----------Al presente proceso se le dio el trámite de proceso sumarísimo conforme surge de fs. 43, consecuentemente el recurso que se deduce contra la Sentencia Definitiva Nro. 079/2017 dictada el 01 de septiembre de 2017 y que obra a fs. 338/346vta. debe ser concedido en relación y con efecto devolutivo tal como lo dispone el art. 245 y el art. 502, inc. 5º del C.P.C.C.------

----------Desde tal óptica, el recurso de apelación interpuesto a fs. 350 por el Dr. D. G. L. en representación de los actores, con el patrocinio letrado del Dr. M. T. ha sido mal concedido libremente a fs. 352, por cuanto debió ser concedido en relación y con efecto devolutivo,

consecuentemente deberá modificarse la forma de concesión en tal sentido. ----------
---

UBALDO RENÁ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA

-----III) Asimismo advirtiendo en este estado que se ha omitido agregar el pliego de absolución de posiciones reservado conforme constancia de fs. 163vta., que a fs. 161 el Dr. D. E. F. se presentó en el carácter de apoderado de V. S.A. acompañando el poder que luce a fs. 157/159 en copia simple, como así que se ha cargado erróneamente como patrocinante en el sistema de gestión al Dr. G. S. siendo apoderado de "H. M. A. S. A.", y asimismo que el apellido del Perito es O. J. L. J., como también se ha omitido notificar la Sentencia Definitiva Nro. 79/2017 al Perito G. F. F., remítanse las presentes actuaciones al juzgado de origen a fin de que se intime el Dr. D. E. F. suscriba las copias simples o acompañe en debida forma el instrumento que acredite la calidad invocada debiendo, en su caso, cargarlo en correcta forma en el sistema de gestión Libra V3, además se deberá cargar en debida forma en el mencionado sistema al Dr. G. S., como apoderado de "H. M. A. S. A.", corregir el apellido del perito O. J. L. J. que se encuentra mal cargado, notificar la Sentencia Definitiva Nro. 79/2017 al perito G. F. F. y por último y dado el cambio de efecto del recurso presentado poner el expediente en Secretaría para la presentación del memorial en los términos del artículo 248 del C.P.C.C. ---------
----------III) Sentado ello, hágase saber a la Oficina de Adjudicación de Causas a los efectos de cambiar la categoría "L", adjudicada en su oportunidad a esta causa, por la de "S" a los fines de su conocimiento adecuado por esta Cámara de conformidad con el Acuerdo Plenario Nro. 17 CANE del 30/09/99.----------
----------IV) No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta oportunidad atento que la naturaleza de la cuestión planteada forma parte integrante de la labor a desarrollar en esta instancia, y será objeto de mérito al regular los honorarios en ocasión de resolver la cuestión de fondo que motivó la interposición del recurso de apelación.----------
----------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------
----------I) MODIFICAR la forma en que a fs. 352 fue concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 350 para conceder el mismo en relación y con efecto devolutivo. ---------II) HACER saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría "L", adjudicada a esta causa, por la de "S" de conformidad con el Acuerdo Plenario Nro. 17 CANE del 30/09/99.----------
----------III) REMITIR Las presentes actuaciones al juzgado de origen a fin de que se intime el Dr. D. E. F. a que suscriba las copias simples o acompañe en debida forma el

instrumento que acredite la calidad invocada debiendo, en su caso, cargarlo en correcta forma en el sistema de gestión Libra V3, además se deberá cargar en debida forma en el mencionado sistema al Dr. G. S. como apoderado de H. M. A. S. A., corregir el apellido del perito O. J. L. J. que se encuentra mal cargado, notificar la Sentencia Definitiva Nro. 79/2017 al perito G. F. F. y por último y dado el cambio de efecto del recurso presentado poner el expediente en Secretaría para la presentación del memorial en los términos del artículo 248 del C.P.C.C. ----------

IV) SIN IMPONER costas y sin regular honorarios en esta oportunidad atento lo dispuesto en el considerando respectivo.----------V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y VUELVAN las presentes actuaciones en dos (2) cuerpos y una (1) carpeta colgante conteniendo un (1) sobre con documental a sus efectos.-------

---

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIC – CONSTE.----------

-

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA